

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01738

Previo a resolver sobre la notificación personal mediante mensaje de datos remitida a las direcciones de correo electrónico de la demandada, la parte ejecutante deberá allegar la evidencia de cómo las obtuvo (art. 8 Decreto 806 de 2020), pues si bien en la demanda la señaló para tales efectos, lo cierto es que no aportó la prueba respectiva.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez